

Orden 470/2018, de 3 de abril, del Consejero de Políticas Sociales y Familia, por la que se convocan, para el año 2018, subvenciones a entidades sin fin de lucro para acciones dirigidas a la inserción sociolaboral de personas con discapacidad, línea cofinanciable en un 50% por el Fondo Social Europeo en el marco del Programa Operativo de la Comunidad de Madrid (2014-2020), Eje 2, Objetivo Temático 9. Prioridad de Inversión 9.3, Objetivo Específico 9.3.2.

La Ley 11/2003, de 27 de marzo, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, define en su artículo 9 las funciones del sistema público de servicios sociales y señala entre ellas el “Apoyo para la adquisición, recuperación de habilidades y capacidades personales que faciliten el desenvolvimiento autónomo, la permanencia en el medio habitual de convivencia y la participación en la vida social de los individuos” y, asimismo, establece en los artículos 16.1 y 16.2.a), b), c), d) y e) las prestaciones técnicas para hacerlo efectivo.

El desarrollo de políticas activas para luchar contra la exclusión tiene en cuenta la búsqueda de una mayor cohesión social, con elaboración de nuevas fórmulas que coordinen y armonicen los distintos recursos, para dar soluciones integrales. La Ley 11/2003, de 27 de marzo, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, prevé que las Administraciones responsables del sistema público de servicios sociales, fomentarán la creación y desarrollo de entidades sin fin de lucro y otras instituciones de análoga naturaleza, garantizando su actuación coordinada.

La participación de la iniciativa social sin fines de lucro en el diseño y desarrollo de las actuaciones, está plenamente justificada, pues son estas entidades, que habitualmente trabajan con las personas con discapacidad, las que conocen mejor sus necesidades, características y posibilidades, así como los instrumentos más eficaces para potenciar sus capacidades y promover su acceso al mundo laboral.

El objetivo de esta subvención es contribuir a la estrategia de la Unión Europea para un crecimiento inteligente, sostenible e integrador y se ajusta al objetivo temático nº 9: Promover la inclusión social y luchar contra la pobreza y cualquier forma de discriminación (artículo 9 del Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre). Especialmente responde a la Prioridad de Inversión señalada en el artículo 3.1.b) i) del Reglamento (UE) nº 1304/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, relativo al Fondo Social Europeo: La inclusión activa, también con vistas a promover la igualdad de oportunidades, así como la participación activa y la mejora de la posibilidad de encontrar un empleo.

Los proyectos que se subvencionen se deberán ajustar a las siguientes tipologías de operación: itinerarios integrados de inserción social y laboral; servicios de acompañamiento y apoyo para la inserción social.

La finalidad de estas subvenciones es conseguir la mayor autonomía de la persona en su desenvolvimiento personal y su plena integración social mediante actuaciones de carácter transversal para facilitar el acceso normalizado a todos los recursos relacionados con la autonomía, la participación y la integración en la vida social y económica, determinando que es función de los servicios sociales sensibilizar e impulsar estas actuaciones.

El acceso al empleo constituye la fórmula más completa de protección frente a la exclusión, motivo por el que todas las estrategias para la inclusión social presentes en los programas y actuaciones sectoriales para personas con discapacidad liderados por la Consejería de Políticas Sociales y Familia, dirigidos a evitar o paliar las situaciones particulares de vulnerabilidad social, se sustentan en gran medida en la mejora de la empleabilidad para favorecer el acceso al empleo a estas personas.

Asimismo, responde a la obligación que tienen los Estados miembros de adoptar medidas para el fomento de la igualdad entre hombres y mujeres, la igualdad de oportunidades sin ningún tipo de discriminación y la promoción de la innovación social, según se establece en el artículo 7 del Reglamento (UE) nº 1303/2013 y los artículos 7, 8 y 9 del Reglamento (UE) nº 1304/2013. Todo ello justifica su cofinanciación por el Fondo Social Europeo, de acuerdo con el Programa Operativo FSE de la Comunidad de Madrid 2014-2020, a los Criterios de Selección de operaciones aprobados por el Comité de Seguimiento de 16 de marzo de 2016, y al resto de normativa reguladora de los Fondos Estructurales.

En el marco de la competencia de desarrollo legislativo de las Comunidades Autónomas, se ha dictado la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, que establece en su artículo 4 que las subvenciones que se concedan por la Comunidad de Madrid lo serán con arreglo a criterios de publicidad, concurrencia y objetividad y contempla en el artículo 4 bis la obligación de concretar, previamente al establecimiento de las subvenciones, un Plan Estratégico, que defina entre otros extremos: los objetivos y efectos que se pretenden alcanzar con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación. En cumplimiento de esta obligación, mediante la Orden 29/2018, de 9 de enero de 2018, del Consejero de Políticas Sociales y Familia, se ha aprobado el Plan Estratégico de Subvenciones 2018 de la Consejería de Políticas Sociales y Familia de la Comunidad de Madrid, modificado por las Órdenes 193/2018, de 8 de febrero, y 298/2018, de 26 de febrero (corrección de errores mediante Órdenes 104/2018, de 25 de enero, y Orden 155/2018, de 6 de febrero), en el que se incluye como una de las líneas de subvención estas ayudas.

El Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, que desarrolla parcialmente la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, contempla, entre otros aspectos, la necesidad de establecer, con carácter

previo a la concesión de ayudas y subvenciones, las oportunas bases reguladoras. Así, mediante la Orden 1300/2017, de 1 de agosto, de la Consejería de Políticas Sociales y Familia, publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 189, de 10 de agosto de 2017, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a entidades sin fin de lucro, para acciones dirigidas a la inserción sociolaboral de personas con discapacidad, línea cofinanciable en un 50% por el Fondo Social Europeo en el marco del Programa Operativo de la Comunidad de Madrid (2014-2020), Eje 2, Objetivo temático 9. Prioridad de Inversión 9.3, Objetivo Específico 9.3.2, modificada por la Orden 1539/2017, de 27 de septiembre, de la Consejería de Políticas Sociales y Familia, publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 238, de 6 de octubre de 2017.

Esta orden es propuesta por la Dirección General de Atención a Personas con Discapacidad, en uso de las competencias atribuidas por el artículo 7.1a) de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid, y por el Decreto 197/2015, de 4 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Políticas Sociales y Familia.

En virtud de lo anterior,

DISPONGO

Primero. Objeto, ámbito y finalidad.

El objeto de la presente convocatoria es la concesión, con cargo al ejercicio económico de 2018, de subvenciones a entidades de iniciativa social sin fin de lucro que lleven a cabo actuaciones, en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, dirigidas a la inserción sociolaboral de personas con discapacidad, ya sea física, intelectual, enfermedad mental o sensorial, todo ello con la finalidad de promover su inclusión activa y mejorar su empleabilidad.

Segundo. Régimen jurídico aplicable.

1. Las bases reguladoras que han de regir esta convocatoria son las contenidas en la Orden 1300/2017, de 1 de agosto, de la Consejería de Políticas Sociales y Familia, publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 189, de 10 de agosto de 2017, modificada por la Orden 1539/2017, de 27 de septiembre, de la Consejería de Políticas Sociales y Familia, publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 238, de 6 de octubre de 2017.

2. Serán de aplicación a las subvenciones convocadas por esta orden la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, el Decreto 76/1993, de 26 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para



la concesión de ayudas y subvenciones públicas, el Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo parcial de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, el Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, relativo a los Fondos Europeos, el Reglamento (UE) nº 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, relativo al Fondo Social Europeo, por la Orden ESS/1924/2016, de 13 de diciembre, por la que se determinan los gastos subvencionables por el Fondo Social Europeo durante el período de programación 2014-2020 y el resto de reglamentos de ejecución y gestión que complementen a los Reglamentos (UE) 1303/2013 y 1304/2013.

Tercero. *Tipologías de operación. Acciones subvencionables.*

1. La tipología de operación que enmarca esta subvención es la número 11 "Ayudas a redes y asociaciones para proyectos que favorezcan el acceso de las personas al mercado laboral".

2. En el marco de lo dispuesto en esta orden, podrán ser objeto de subvención las acciones siguientes:

a) Itinerarios integrados de inserción. Son proyectos de intervención directa dirigidos a personas con discapacidad, con un nivel de empleabilidad medio-bajo, que precisen el desarrollo de habilidades sociales y laborales. Las actividades a desarrollar serán, al menos, las previstas en el subapartado 2.a) del apartado quinto de esta orden.

b) Servicios de acompañamiento y apoyo. Son proyectos de intervención dirigidos a facilitar el mantenimiento en el empleo de personas con discapacidad, que se encuentren trabajando en medio ordinario y que precisen superar determinadas dificultades en el desempeño de sus tareas, a través de acciones de acompañamiento, apoyo en el desarrollo de habilidades sociales y laborales y seguimiento del proceso de inserción. Las actividades a desarrollar serán, al menos, las previstas en el subapartado 2.b) del apartado quinto de esta orden.

Cuarto. *Gastos subvencionables*

1. Serán subvencionables los gastos efectivamente incurridos y abonados para la realización de las acciones previstas en el apartado tercero, que tengan naturaleza de costes directos de personal dedicado al proyecto.

Serán costes directos aquellos que vinculan de forma inequívoca al personal con el proyecto y de los que se excluyen los costes del personal complementario necesario para la realización de dicho proyecto.

En concreto, tendrán consideración de costes directos de personal los siguientes:

a) Remuneraciones pactadas en contrato laboral, incluidas las que se apliquen por remisión expresa a un convenio colectivo.

b) Cotizaciones sociales del empleador.



c) Remuneración pactada en un contrato de servicios profesionales para la ejecución de una parte del proyecto que se identifique inequívocamente en el contrato.

2. Además, serán subvencionables como otros costes directos los siguientes conceptos:

- a) Gastos de alquiler de inmuebles
- b) Suministros
- c) Material fungible
- d) Dietas, gastos de transporte, plus de transporte incluido en nómina de los trabajadores nombrados para la ejecución del proyecto
- e) Mejoras o complementos por incapacidad laboral transitoria.

3. Serán subvencionables como costes indirectos los incluidos en los siguientes conceptos:

- a) Gastos de funcionamiento, luz, gas, agua, etc.
- b) Gastos de personal complementario para el desarrollo del proyecto.

4. Únicamente podrá subvencionarse el importe del IVA de las facturas aportadas cuando dicho impuesto no sea susceptible de recuperación, es decir, cuando la entidad tenga reconocida la exención del IVA.

5. En ningún caso serán gastos subvencionables:

- a) Los gastos de inversión.
- b) Los gastos financieros y licencias.
- c) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- d) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- e) Los demás impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.
- f) Los gastos de procedimientos judiciales.
- g) Los gastos de personal que se originen como consecuencia de la participación de los miembros de la entidad en las Juntas Directivas o Consejos de Dirección de la misma.

6. Sólo serán subvencionables, los gastos realizados dentro del periodo de ejecución del proyecto y efectivamente pagados antes del fin de periodo de justificación.

7. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 14.2 del Reglamento (UE) nº 1304/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, relativo al Fondo Social Europeo, la determinación de los gastos subvencionables se realizará conforme a un importe a tanto alzado de hasta el 40% de los costes directos de personal subvencionables para financiar el resto de los gastos subvencionables del proyecto.

Quinto. *Clasificación y contenido de los proyectos*

1. Los proyectos se clasifican en función de la intervención a realizar conforme a los distintos tipos de acciones subvencionables previstas en el apartado tercero.

2. Los proyectos deberán incluir, al menos, las siguientes actividades:

a) Itinerarios integrados de inserción previstos en el subapartado 2.a) de apartado tercero de esta orden:

1º Valoración de necesidades.

2º Información y orientación.

3º Elaboración y consenso del plan individualizado del itinerario con cada beneficiario.

4º Desarrollo de habilidades personales, sociales y laborales, mediante tutorías individuales y actividades en grupo.

5º Búsqueda activa de empleo mediante el desarrollo de talleres de tecnologías de la información y comunicación, con tutorías individuales o en grupo

6º Seguimiento y apoyo en la búsqueda de empleo.

b) Servicios de acompañamiento y apoyo previstos en el subapartado 2.b) de apartado tercero de esta orden:

1º Detección de necesidades y previsión de posibles obstáculos en el puesto de trabajo.

2º Orientación y asesoramiento.

3º Elaboración y consenso del plan individualizado del itinerario con cada beneficiario.

4º Seguimiento del proceso de inserción mediante tutorías de apoyo individuales y con la empresa.

Sexto. *Requisitos de los proyectos*

Los proyectos objeto de subvención deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Ser promovidos por entidades de iniciativa social sin fin de lucro.

b) Desarrollar sus actividades en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid.

c) Estar dirigidos a personas con discapacidad de entre dieciocho y sesenta y cinco años. Excepcionalmente, podrán incluirse menores a partir de dieciséis años cuando esté suficientemente motivada su participación.

d) Incluir medidas que garanticen la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en todas las acciones, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 7 del Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, y en el artículo 7 del Reglamento (UE) nº 1304/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, así como en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres. La perspectiva de género debe estar presente desde el principio

hasta el fin del proyecto, de manera transversal, en cada una de las fases del mismo, es decir, en su diagnóstico, en la formulación de objetivos y planificación de actuaciones, en su ejecución y en su seguimiento y evaluación.

e) Incluir actividades, módulos o tareas dirigidas a potenciar el respeto al medio ambiente, mediante los que las personas participantes adquieren habilidades y formación sobre desarrollo sostenible y fomento de la protección y mejora de la biosfera.

f) Incluir actividades, módulos o tareas dirigidas a potenciar el uso de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación (NTIC)

g) Los servicios de acompañamiento y apoyo deberán contar, al menos, con un profesional de apoyo por cada treinta personas atendidas.

Séptimo. Duración y periodo de ejecución de los proyectos

La duración máxima de los proyectos será de doce meses y la ejecución de las actividades deberá ser realizada entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2018.

Octavo. Requisitos de las entidades solicitantes

1. Las entidades que soliciten la subvención prevista en esta orden deberán reunir, a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, los siguientes requisitos, que deberán mantenerse hasta el momento de justificación de los gastos realizados con cargo al proyecto subvencionado:

a) Carecer de fin de lucro.

b) Contemplar en sus fines institucionales, de forma específica, la atención a personas con discapacidad.

c) Haber obtenido la correspondiente autorización administrativa de la Consejería competente en materia de políticas sociales, para el centro sea cual sea su fecha de creación, o para el servicio en funcionamiento a 30 de diciembre de 2009 (fecha de entrada en vigor de la Ley 8/2009, de 21 de diciembre, de Medidas Liberalizadoras y de Apoyo a la Empresa Madrileña) en el sector de atención y tipología para el que solicita la presente subvención.

Para los servicios en funcionamiento con posterioridad a 30 de diciembre de 2009, las entidades deberán haber efectuado, en todo caso, antes de la finalización del plazo de presentación de las solicitudes de subvención, la comunicación previa de inicio de la prestación de actividades sociales a través del servicio con el sector y tipología para el que se solicita la subvención.

d) No tener deudas en periodo ejecutivo con la Comunidad de Madrid, salvo que las mismas estuvieran debidamente garantizadas.

e) Hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, salvo que estuvieran exoneradas de acuerdo con la normativa aplicable.

f) No encontrarse incurso en las causas de prohibición para obtener la condición de entidad beneficiaria establecidas en el artículo 13.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

g) Tener inscrito un fichero de datos de carácter personal en la Agencia Española de Protección de Datos o haber iniciado los trámites para su

inscripción con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

2. En ningún caso podrán obtener la condición de entidades beneficiarias de esta subvención, las asociaciones incursoas en las causas de prohibición previstas en el artículo 4.5 y 6 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

Noveno. *Solicitudes y documentación a presentar.*

1. Las entidades podrán solicitar subvención para un máximo de dos proyectos siempre que correspondan a acciones subvencionables distintas, debiendo presentar una solicitud por proyecto, y deberán aportar necesariamente la documentación que seguidamente se relaciona:

a) Acreditación del representante legal de la entidad que solicita la subvención, según modelo del Anexo II de la Orden 1300/2017, de 1 de agosto, de bases reguladoras, al que se acompañará la documentación acreditativa de la capacidad del representante legal con alguno de los siguientes documentos: Estatutos o Poder Notarial o Certificación expedida por el Registro de Asociaciones o Acuerdo de la Junta Directiva, Consejo de Administración o Asamblea General o Poder bastantado por los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid entre otros.

b) Memoria general de la entidad, de acuerdo con el modelo del Anexo I de la Orden 1300/2017, de 1 de agosto, de bases reguladoras.

c) Memoria del Proyecto, de acuerdo con el modelo de los Anexos III o IV de la Orden 1300/2017, de 1 de agosto, de bases reguladoras.

d) Último recibo abonado del Impuesto de Actividades Económicas o documentación acreditativa de que la entidad está exenta del pago del citado Impuesto. En caso de exención, deberá aportarse una declaración responsable suscrita por el/la representante legal de la entidad que la misma no ha sido dada de baja en la matrícula de dicho impuesto.

e) Las entidades que estén exentas de I.V.A deberán presentar resolución o certificación de la Agencia Tributaria reconociendo dicha exención.

f) Resolución de la Agencia Española de Protección de Datos por la que se procede a la inscripción en el Registro General de Protección de Datos de los correspondientes ficheros de Datos de Carácter Personal, o solicitud de haber iniciado los trámites para su inscripción con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de las solicitudes de subvención establecido en esta convocatoria.

g) Estatutos vigentes de la entidad.

h) Comunicación previa de inicio de la prestación del servicio para el que se solicita la subvención, si no obra en poder de la unidad administrativa competente.

2. Los datos que no se cumplimenten en los Anexos citados en los apartados anteriores, no serán tenidos en cuenta a efectos de su valoración.

3. Solo en caso de formular oposición expresa en el formulario de solicitud a la consulta de datos a través de los sistemas de intercambio de información entre las Administraciones Públicas, deberá aportar la siguiente documentación:

- a) Certificado de estar al corriente de pago de la Agencia Tributaria
- b) Certificado de estar al corriente de pago de la Seguridad Social
- c) Documento acreditativo de alta en el Impuesto de Actividades Económicas (IAE)
- d) Tarjeta de identificación fiscal de la entidad solicitante.
- e) DNI o NIE de la persona que ostente la representación legal de la entidad.

4. La Administración tiene la obligación de consultar los datos y documentos que se encuentren operativos en las correspondientes plataformas de consulta, así como la de recabarlos en su caso a través de las redes corporativas, sin que se deba imponer al solicitante la obligación de aportarlos. La referida obligación de la Administración de realizar las consultas y cruces de datos, decae si hay oposición expresa del solicitante a que se realice dicha consulta.

Décimo. *Forma y plazo de presentación*

1. Los impresos y cuanta información se precise para formular la solicitud serán facilitados por el Punto de Información y Atención al Ciudadano de la Consejería competente en materia de servicios sociales, o bien a través de la página web de la Comunidad de Madrid: www.madrid.org "Servicios y Trámites".

2. Las solicitudes se presentarán en el registro electrónico de la Consejería de Políticas Sociales y Familia, así como en los demás Registros electrónicos previstos en el artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Para dicha presentación electrónica será necesario disponer de uno de los certificados electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica que sean operativos en la Comunidad de Madrid y expedidos por prestadores incluidos en la lista de confianza de prestadores de servicios de certificación.

3. El formulario de solicitud indica la documentación de presentación, así como aquellos documentos cuyos datos consultará la Comunidad de Madrid, eximiendo su presentación, excepto que el interesado formule oposición expresamente a la consulta, en cuyo caso deberán ser aportados.

4. Las notificaciones se realizarán a través del Sistema de Notificaciones Telemáticas, para lo que debe estar dado de alta en el Sistema.

5. El plazo de presentación de solicitudes y documentación será de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

El cómputo del plazo se efectuará conforme se establece en el art. 30 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Undécimo. *Publicidad a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones*

El extracto de la convocatoria se publicará en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Duodécimo. *Principios y procedimiento de concesión de las subvenciones y órgano instructor*

1. Los principios que rigen el procedimiento de concesión son publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados para el establecimiento de las mismas y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.
2. El procedimiento de concesión de esta subvención será el de concurrencia competitiva, establecido en el artículo 4.2 de Ley 2/1995, de 8 de marzo, hasta agotar el crédito disponible.
3. El órgano instructor de los expedientes será la Dirección General de Atención a Personas con Discapacidad.

Décimotercero. *Instrucción del procedimiento*

1. Si tras el examen de la solicitud y documentación presentadas estas resultasen estar incompletas o defectuosas, se requerirá al solicitante para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa Resolución dictada según lo establecido en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
2. Para el estudio y la valoración del expediente se podrán realizar visitas a las entidades solicitantes y entrevistas a sus responsables, así como solicitar la información complementaria que se considere necesaria.

Décimocuarto. *Criterios de valoración de los proyectos*

1. Los proyectos se valorarán sobre un máximo de 20 puntos distribuidos en dos apartados: valoración técnica de la Dirección General de Atención a Personas con Discapacidad y valoración cuantitativa de acuerdo con los criterios del punto 3 de este apartado, a partir de los datos consignados en la solicitud, anexos y documentación complementaria.
2. La valoración técnica de la Dirección General de Atención a Personas con Discapacidad (hasta 10 puntos) se realizará de acuerdo a los siguientes criterios:
 - a) Coherencia y pertinencia del conjunto del proyecto presentado: hasta 4,5 puntos.
 - b) Capacidad técnica, organizativa y de gestión de la entidad promotora: hasta 3,75 puntos.



- c) Coordinación con los/las profesionales de los Servicios públicos correspondientes: hasta 1 punto.
- d) Medidas de relación con el mundo empresarial: hasta 0,5 puntos.
- e) Participación voluntariado: hasta 0,25 puntos.

3. La valoración cuantitativa (hasta 10 puntos) se realizará para cada tipo de proyecto de acuerdo a los siguientes criterios:

a) Relación de participantes previstos por profesionales de atención directa: hasta 2,5 puntos. Se darán 2,5 puntos a los proyectos de cada tipología en cuyos objetivos se prevea un mayor número de profesionales de atención directa en relación al número de participantes. El resto de proyectos se puntuará proporcionalmente. No se considerarán de atención directa los profesionales con funciones de gerencia, administrativas y económico-financieras.

b) Porcentaje de financiación ajena a la subvención: hasta 2 puntos. Se darán 2 puntos a los proyectos de cada tipología en cuyos objetivos se prevea el mayor porcentaje de cofinanciación ajena a la subvención solicitada. El resto de proyectos se puntuará proporcionalmente.

c) Experiencia y continuidad de la entidad en proyectos de inserción sociolaboral para personas con discapacidad cofinanciados por el Fondo Social Europeo en las líneas de subvenciones para el fomento de la inserción laboral para personas con discapacidad de la Consejería de Políticas Sociales y Familia: hasta 3 puntos. Se darán 3 puntos a los proyectos de cada tipología cuya entidad o entidades solicitantes ostenten la mayor experiencia en la ejecución de proyectos de inserción sociolaboral a personas con discapacidad subvencionados por la Consejería de Políticas Sociales y Familia, tomando como referencia las tres últimas convocatorias. El resto de proyectos se puntuará proporcionalmente.

d) Previsión de porcentaje de inserción laboral o de mantenimiento en el empleo: hasta 2,5 puntos. Se darán 2,5 puntos a los proyectos de cada tipología en cuyos objetivos se prevea el mayor porcentaje. El resto de proyectos se puntuará proporcionalmente.

Décimoquinto. *Cuantía subvencionable*

1. La cuantía subvencionable será la cantidad a percibir por la entidad solicitante por el proyecto subvencionado. Esta cuantía no podrá superar el importe solicitado ni los límites establecidos en el siguiente subapartado, prorrateado, en su caso, por los meses de duración del proyecto.

2. La cuantía subvencionable de los itinerarios integrados de inserción y de los proyectos de acompañamiento y apoyo será como máximo de 60.000 euros.

3. La cuantía subvencionable se calculará de acuerdo con los siguientes factores:



a) Coste de referencia del personal adscrito al proyecto (CRP): Será la suma de los costes de referencia de todos los trabajadores asignados al proyecto. El coste de referencia de cada trabajador se calculará multiplicando el importe del módulo económico salario/hora que se establece a continuación por las horas de trabajo asignadas, de acuerdo con el Convenio Colectivo General de Centros y Servicios de Atención a Personas con Discapacidad para las correspondientes categorías profesionales.

Categoría profesional	Coste salario/hora
Titulado Superior	14,06
Titulado Medio	10,36
Atención Directa	9,72
Mando Intermedio*	11,25
Personal de Administración*	10,06
Personal de Servicios Generales*	7,61

(*) Se entiende como profesional de atención todos y cada uno de los grupos profesionales definidos en el Convenio Colectivo General de Centros y Servicios de Atención a Personas con Discapacidad que aparecen incluidos en el cuadro de los grupos profesionales, salvo los de Mando Intermedio, Personal de Administración, Personal de Servicios Generales y todos aquellos que aunque se encuentren en algún otro Grupo Profesional realicen tareas de gerencia, administrativas y/o económico-financieras.

A este coste salario/hora se le sumarán las cotizaciones sociales del empleador.

b) Porcentaje del coste de referencia del personal según tipología de proyecto (%TP): Al coste de referencia del personal (CRP) se le sumará la cantidad resultante de aplicar el porcentaje del 40 por 100 al coste de referencia anterior.

c) Porcentaje de imputación de la subvención (%IS): porcentaje que representa la cuantía solicitada respecto al coste total del proyecto.

La estimación de la cuantía subvencionable del proyecto será la suma de las cantidades obtenidas en los apartados a) y b) anteriores, que se multiplicará por el porcentaje que representa el importe solicitado respecto al coste total del proyecto (%IS):

$$(CRP + \%TP) \times \%IS$$

4. La cuantía subvencionable será la menor de estas tres cuantías:

- El importe resultante de aplicar la fórmula anterior.
- El importe solicitado.
- El importe establecido como límite en el subapartado 2 de este apartado.

Décimosexto. *Selección de los proyectos subvencionados y reparto del crédito disponible*

1. Podrán ser subvencionados aquellos proyectos que alcancen, al menos, 10 puntos siempre que en cada una de las dos valoraciones obtenga un mínimo de 5 puntos.
2. Se seleccionarán los proyectos por orden de puntuación hasta que la suma de las cuantías subvencionables iguale o supere el crédito disponible. En caso de que la cuantía subvencionable del último proyecto seleccionado supere el crédito disponible, se ofrecerá a la entidad solicitante cuyo proyecto haya obtenido la menor puntuación de entre los seleccionados la posibilidad de reformular su solicitud, de conformidad con lo establecido en el artículo 27.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, adecuándola al importe disponible.
3. A igualdad de puntos, se seleccionarán preferentemente aquellos proyectos con mayor puntuación en el subapartado 2 del apartado 14 de ésta orden.

Décimoséptimo. *Comisión de valoración*

1. La Comisión de Valoración, previa instrucción de los expedientes por las correspondientes unidades administrativas, emitirá un informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.
2. La Comisión de Valoración estará compuesta por:
 - a) El/la Subdirector/a General de Valoración de la Discapacidad, o persona en quien delegue, que actuará como Presidente/a.
 - b) El/la Subdirector/a General de Atención a Personas con Discapacidad Física, Psíquica y Sensorial y con Enfermedad Mental, o persona en quien delegue.
 - c) El/La Jefe/a de Área de Coordinación de Atención Temprana y Subvenciones, o persona en quien delegue.
 - d) Dos técnicos/as de la Dirección General de Atención a Personas con Discapacidad, uno de los cuales actuará con funciones de secretario, con voz y voto.
 - e) Una persona en representación de la Dirección General del Servicio Público de Empleo de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda.

Décimooctavo. *Propuesta de resolución*

El órgano instructor, a la vista del informe de la Comisión de Valoración, formulará una propuesta de resolución provisional, indicando la cuantía de las subvenciones y las causas de denegación, que se publicará en el tablón de anuncios de la Consejería de Políticas Sociales y Familia, estableciendo un plazo de 10 días hábiles para presentación de alegaciones. Transcurrido dicho plazo y estudiadas por el órgano instructor, las alegaciones, si las hubiera, éste elevará al órgano concedente, propuesta de resolución definitiva de concesión y denegación.

Décimonoveno. Posibilidad de reformulación

1. En el caso de que el importe de la subvención en la propuesta de resolución provisional sea menor que el solicitado, de conformidad con lo establecido en el artículo 27.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se podrá proponer a la entidad que reformule su solicitud para adaptar los compromisos y contenido del proyecto al importe propuesto para la subvención. Para la reformulación se cumplimentará una memoria adaptada en un modelo que será facilitado por la Dirección General de Atención a Personas con Discapacidad. La memoria adaptada deberá presentarse en el plazo de 5 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de la propuesta de resolución provisional en el tablón de anuncios de la Consejería de Políticas Sociales y Familia.
2. La memoria adaptada vinculará en todos sus extremos a la entidad solicitante y no podrá incluir contenidos, actuaciones, ámbito territorial o cualesquiera otros extremos distintos de los previamente consignados en la solicitud, salvo lo estrictamente necesario para adaptar el proyecto al importe propuesto, en su caso.
3. Si dentro del plazo de presentación de la memoria adaptada, la entidad propuesta como beneficiaria desiste de la solicitud, la Dirección General de Atención a Personas con Discapacidad realizará propuesta de subvención a favor de la entidad o entidades que hubieran obtenido más puntuación y no hubieran resultado propuestas como beneficiarias de la subvención por agotamiento del crédito disponible.
4. Una vez que la memoria adaptada obtenga la conformidad del órgano colegiado, de conformidad con el artículo 27.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, remitirá la propuesta definitiva al órgano competente para resolver para que dicte la correspondiente resolución.
5. Si la entidad decidiera mantener el proyecto original, deberá presentar declaración responsable de su compromiso de aportar directamente o por financiación de terceros la diferencia entre ambas cantidades.
6. La modificación de la duración del proyecto, en su caso, no impedirá el cumplimiento de los plazos previstos para la justificación económica.

Vigésimo. Resolución, notificación a los interesados y recursos.

1. La resolución de las subvenciones solicitadas corresponderá al Consejero de Políticas Sociales y Familia, sin perjuicio de la delegación en favor del Director General de Atención a Personas con Discapacidad.
2. El plazo de resolución y notificación a los interesados será de seis meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.
3. La resolución se notificará electrónicamente a las entidades interesadas de conformidad con lo previsto en el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
4. Las solicitudes sobre las que no haya recaído resolución expresa y no se haya notificado en el plazo señalado en el apartado subapartado 2 se

entenderán desestimadas, sin perjuicio de que subsista la obligación de la Administración de resolver expresamente y notificar.

5. Si alguna de las entidades beneficiarias renunciase a la subvención, el órgano concedente podrá acordar, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes en orden a su puntuación.

6. Contra las resoluciones recaídas en los expedientes de subvenciones tramitados al amparo de esta convocatoria, cabrá interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el Consejero de Políticas Sociales y Familia, o bien directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

Vigésimo primero. Modificación de la resolución de concesión

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Vigésimo segundo. Imputación presupuestaria

Las subvenciones que se concedan al amparo de la presente convocatoria se imputarán al subconcepto 48200 del programa 231F, del presupuesto de gastos de la Consejería de Políticas Sociales y Familia para el año 2018. El crédito máximo destinado a la misma es de 1.150.000 euros.

Este presupuesto será cofinanciado en un 50 por cien por el Fondo Social Europeo en el marco del Programa Operativo de la Comunidad de Madrid (2014-2020), Eje 2, P.I. 9.3, O.E. 9.3.2.

Vigésimo tercero. Pago de las subvenciones.

1. El pago del 100 por 100 del importe de la subvención concedida se efectuará mediante anticipo a cuenta, sin previa justificación, ni exigencia de garantías, como financiación necesaria para que las entidades beneficiarias puedan llevar a cabo los propósitos y actividades inherentes a la subvención, en virtud de la posibilidad recogida en el artículo 10.1.b) de la Ley 2/1995, de 8 de marzo.

2. Previo al pago del anticipo deberá acreditarse que las entidades subvencionadas se hallan al corriente de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, así como no tener deudas en periodo ejecutivo con la Comunidad de Madrid, salvo que las mismas estuvieran debidamente garantizadas.

Vigésimo cuarto. Aspectos generales de la justificación de las subvenciones.

1. La justificación de la subvención se referirá a la totalidad de la acción subvencionada, ajustándose a la solicitud presentada que sirvió de fundamento a su concesión, y se presentará en el registro electrónico de la Consejería de Políticas Sociales y Familia, así como en los demás Registros electrónicos previstos en el artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
2. La justificación se realizará con fecha límite el 31 de enero de 2019 y ajustándose a las instrucciones que dicte la Dirección General de Atención a Personas con Discapacidad.
3. En el caso de que el proyecto objeto de la subvención sea financiado también con fondos propios de la Entidad o con otras subvenciones, ingresos o recursos de cualquier Administración o Ente público o privado, deberá acreditarse en la justificación, el importe y la procedencia de tales fondos, mediante declaración responsable suscrita por el responsable de la entidad.
4. De conformidad con lo previsto en el apartado 3 del artículo 70 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, si hubiera transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante la Dirección General de Atención a Personas con Discapacidad, se requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
5. La devolución de todo o parte de la subvención sin el previo requerimiento de la Administración por parte del beneficiario se realizará en la cuenta corriente a nombre de la Comunidad de Madrid. El correspondiente resguardo del ingreso realizado, en el que constará la referencia de la subvención que se reintegra, se remitirá al órgano concedente.

Vigésimo quinto. Justificación económica

Para la justificación económica de la subvención, de acuerdo con lo establecido en la Orden ESS/1924/2016, de 13 de diciembre, se aportará, para cada caso, la siguiente documentación:

1. Gastos de personal con contrato laboral:
 - a) Contratos de trabajo, nóminas, boletines de cotización a la Seguridad Social (TC1 y TC2) y modelos correspondientes a las retenciones a cuenta del IRPF.
 - b) Certificado del representante de la entidad en el que conste la vinculación formal del trabajador al proyecto subvencionado con indicación de sus funciones y el tiempo de dedicación al proyecto.
 - c) Certificado que acredite las horas de trabajo que se han dedicado al proyecto firmado por el representante legal de la entidad y por cada uno de los trabajadores imputados al proyecto.



2. Gastos de personal con relación de servicios no laboral:

- a) Contrato de prestación de servicios en el que se detallen los servicios a realizar, el plazo de ejecución y el modo y periodicidad del pago.
- b) Recibo o factura del profesional de la cantidad devengada por la colaboración, fechado y firmado por el/la perceptor/a, en el que deberá figurar su nombre y apellidos, el concepto, el NIF, número de colegiado y categoría del profesional y los descuentos correspondientes; deberá cumplir, asimismo, el resto de requisitos que señala la normativa legal y fiscal vigente.
- c) Modelos de retenciones del IRPF, en su caso.
- d) Certificado que acredite la conformidad de la entidad con la realización del servicio, firmado por el representante legal.

3. Los gastos de personal deberán estar acompañados del justificante de pago. El método general de pago será la transferencia bancaria. Los cheques deberán acompañarse del justificante bancario de cargo en cuenta. Deberá presentarse justificante de la transferencia realizada o del cargo en la cuenta bancaria del cheque.

4. Para justificar otros costes directos y los costes indirectos se presentará una declaración responsable del representante de la entidad, indicando el importe total y el concepto, conforme a la relación incluida en el apartado 4 de esta orden, sin que sea necesario aportar otra documentación justificativa. El importe total de estos gastos no podrá ser superior al 40% de los costes directos de personal subvencionable.

Vigésimo sexto. Justificación técnica

Para la justificación técnica del proyecto, deberá presentarse la siguiente documentación:

- a) Autorización del participante para la incorporación y tratamiento de sus datos personales en los respectivos ficheros de la Comunidad de Madrid, que deberá firmar en el momento de la incorporación al proyecto.
- b) Listado de participantes en el que constará nombre, documento de identidad, fecha de nacimiento, nivel de estudios, ocupación o situación laboral a fecha de incorporación en el proyecto, fecha de alta y fecha de baja y demás datos necesarios para cumplimentar la información relativa a los indicadores de realización y resultados.
- c) Resumen de las actividades y talleres realizados por cada participante, en el que se incluyan las horas totales de participación en el proyecto. Debe estar firmado por el participante y por el responsable.
- d) Memoria final de actuaciones suscrita por el representante legal de la entidad, en la que se describa de forma detallada las actuaciones realizadas durante todo el período de ejecución del proyecto.

Vigésimo séptimo. Compatibilidad de las subvenciones

1. Las subvenciones que se concedan en el marco de esta orden serán compatibles con otras, cualquiera que sea su naturaleza y la administración o entidad que las conceda.

El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

2. En ningún caso serán subvencionables acciones que ya cuenten con alguna financiación por parte de la Consejería de Políticas Sociales y Familia, de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda, o que ya sean financiadas con Fondos procedentes de la Unión Europea.

Vigésimo octavo. *Obligaciones de las entidades subvencionadas*

1. Las entidades beneficiarias de esta subvención deberán cumplir con las obligaciones que establece la normativa aplicable en materia de subvenciones y en especial, las señaladas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, los artículos 6.2.h y 8 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo y el artículo 2.1.o) del Decreto 222/1998, de 23 de diciembre.

2. En particular, deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir las obligaciones previstas en el Anexo I del Reglamento (UE) 1304/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre.
- b) Cumplir las obligaciones recogidas en los artículos 115, 125 2b) apartados 2.2 y 3.2 del Anexo XII del Reglamento (UE) 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, en sus normas de desarrollo y en la estrategia de comunicación aprobada por el Comité de Seguimiento el 16 de marzo de 2016.
- c) Llevar un sistema de contabilidad separado o asignar un código contable adecuado, en relación con todas las transacciones vinculadas al proyecto subvencionado, de conformidad con lo previsto en el artículo 125.4.b) del Reglamento (UE) 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre.
- d) Conservar los documentos en forma de originales o de copias compulsadas de originales, o bien en soportes de datos comúnmente aceptados, en especial versiones electrónicas de documentos originales o documentos existentes únicamente en versión electrónica, de conformidad con lo previsto en el apartado 3 del artículo 140 del Reglamento (UE) 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre. Igualmente deberán cumplirse el resto de las obligaciones recogidas en el mismo.
- e) Valorar la incorporación como participantes en el proyecto subvencionado, a las personas que sean derivadas desde los Centros Base de Atención a Personas con Discapacidad o, en su caso, desde los Servicios de Salud Mental y, en caso de no poder incorporarlas, justificar su no inclusión.
- f) Comunicar cualquier modificación o eventualidad que afecte al contenido del proyecto subvencionado.
- g) Especificar en las memorias, publicaciones, anuncios u otros medios de difusión online, oral o escrita que se realicen y utilicen respecto a los proyectos subvencionados, que éstos cuentan con la subvención de la Consejería de

Políticas Sociales y Familia y que están cofinanciados en un 50% por el Fondo Social Europeo.

h) Presentar para aprobación de la Consejería de Políticas Sociales y Familia y previamente a la publicación definitiva, cualquier material impreso, documentación física o virtual, material divulgativo y cualquier otro vinculado al contenido del proyecto subvencionado, sin que en ningún caso puedan ser publicados sin dicha aprobación.

i) No establecer ningún precio por los servicios prestados a las personas participantes en los proyectos.

j) Haber realizado el plan de prevención de riesgos laborales a que se refiere el artículo 16 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre.

Vigésimo noveno. *Control.*

La Consejería de Políticas Sociales y Familia, el Tribunal de Cuentas, la Cámara de Cuentas y la Intervención General de la Comunidad de Madrid podrán realizar todas las comprobaciones necesarias respecto al destino y aplicación de las ayudas concedidas.

Podrán igualmente realizar las visitas que sean precisas a las instalaciones de la entidad beneficiaria, que estará obligada a colaborar para facilitar estas actuaciones, en los términos previstos en el artículo 12.4 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo.

Asimismo, quedan también sometidos al control y verificación de la Unión Europea, Unidad de Gestión de la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo (Ministerio de Empleo y Seguridad Social), y de la Dirección General de Asuntos Europeos y Cooperación con el Estado (Consejería de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno).

Trigésimo. *Reintegro*

1. En los casos previstos en el artículo 11.1 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, procederá el reintegro total de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención y en la cuantía fijada en el artículo 32 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad Madrid.

2. Las entidades estarán obligadas a cumplir los objetivos previstos en la memoria del proyecto. En este sentido, no alcanzar al menos el 80% del número previsto de participantes y el 70% de inserciones laborales previstas, llevará consigo la exigencia de un reintegro parcial de la subvención en cuantía proporcional al objetivo incumplido.

Trigésimo primero. *Infracciones*

Los beneficiarios de esta subvención están sometidos al régimen de infracciones y sanciones previsto en el Título IV, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, además del catálogo de infracciones y sanciones recogido en los artículos 14 y 15 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo.



Trigésimo segundo. *Subcontratación*

1. Las entidades beneficiarias de la subvención gestionarán y realizarán de forma directa las actividades que constituyen el contenido principal del proyecto subvencionado. Únicamente se podrá subcontratar con terceros la prestación de servicios, por un importe no superior al 20 por 100 de la subvención concedida, siempre que tal extremo figure en el proyecto subvencionado, de conformidad con el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. De conformidad con el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en el caso de ser necesaria la prestación de algún servicio por parte de empresa de consultoría y asistencia técnica y el gasto correspondiente sea superior a la cantidad indicada en la normativa de contratos vigente, el beneficiario deberá solicitar al menos tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio, y fundamentar, mediante memoria explicativa, la elección efectuada.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de la subvención, se realizará conforme a los criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

En caso de incumplimiento de lo señalado en este apartado, de la cantidad justificada se deducirá un 15 por ciento, de conformidad con el principio de proporcionalidad establecido en el artículo 17.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Trigésimo tercero. *Impugnabilidad de la convocatoria.*

Contra el presente acto de convocatoria, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición en el plazo de un mes ante el Consejero de Políticas Sociales y Familia, o bien directamente, en el plazo de dos meses, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Trigésimo cuarto. *Habilitación.*

Se habilita al titular de la Dirección General de Atención a Personas con Discapacidad a adoptar las medidas necesarias para la aplicación de lo establecido en esta orden.



CONSEJERÍA
DE POLÍTICAS SOCIALES Y FAMILIA

Comunidad de Madrid



UNIÓN EUROPEA
FONDO SOCIAL EUROPEO
El Fondo Social Europeo invierte en tu futuro

Trigésimo quinto. *Efectos.*

La orden producirá efectos el día siguiente al de la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

En Madrid, a 3 de abril de 2018

EL CONSEJERO DE POLÍTICAS SOCIALES Y FAMILIA

Fdo.: Carlos Izquierdo Torres